



Región Metropolitana

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "CORTES Y ASOCIADO CAPACITACIONES", RUT N° 77.797.960-4, en el marco del Programa Más Capaz, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 002170

Santiago 06 OCT 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CORTES Y ASOCIADO CAPACITACIONES LTDA.", RUT 77.797.960-4, en adelante el OTEC MYPECAP, representada legalmente por Doña Ana María Mondaca, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Parcela N°38, casa N°5, San Isidro, Región de Valparaíso, ejecutó en la comuna de Til Til, el curso denominado, "Maestro de Cocina" código MCR-15-01-13-1078-1, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Patricia Campos, con fecha 13 de julio de 2015 a solicitud del área del Programa Más Capaz, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Siendo las 13:45 horas del día 13 de julio de 2015, el curso no se estaba ejecutando.
- b) El registro de materias indica que éstas no han sido ingresadas desde el día 06 de julio de 2015.
- c) No hay Servicio cuidado infantil.
- d) Los alumnos no han recibido la totalidad de los materiales comprometidos en la propuesta.
- e) El curso se dicta en un lugar que no cumple con la Infraestructura adecuada.
- f) No se tiene a la vista el proyector, telón, extintor ni botiquín.

3.- Que, mediante carta de fecha 14 de julio de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva de fecha 23 de julio de 2015, suscrita por doña Úrzula Cortés Zamora, Directora MYPECAP, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

Que, en relación a la suspensión del curso sin causa justificada señala que la relatora debió adelantar la salida, por cuanto tomó conocimiento que un familiar se encontraba en el hospital. (Adjunta carta de la relatora y su compromiso de recuperar ese tiempo de clases), no adjunta documento alguno que avale sus dichos.

Que, el libro de clases no se encontraba al día, señala que fue por omisión de la relatora

Que, las alumnas no tomaron el beneficio de subsidio y que efectivamente ellas asistieron con sus hijos porque no tenían donde dejarlos debido a las vacaciones de éstos.

Que, se habían entregado algunos materiales que se ocuparían en la fase oficio y que el resto sería entregado el día 14 de julio de 2015, según grado de avance, fecha que comenzaba la formación para trabajo.

Que, la infraestructura fue aprobada por SENCE en visita realizada al inicio de la actividad de capacitación, señalan que tenía buenas condiciones y un salón amplio, sin embargo, ese fin de semana se había usado para gimnasia por los vecinos, entre otras cosas, agregando que "habitualmente era asechado por hurto y robo", que por tal motivo el cambio está en proceso y la nueva sede se implementará y se presentará a Sence antes de partir. (Adjuntaron fotocopias de facturas que dan cuenta de compra de mesones, cocinas e implementos varios que serán usados, además de fotografías de los equipos).

Que, en relación a la falta de extintor, proyector, telón y botiquín, señalan que estaban presentes, y eran llevados a la casa de una alumna por los reiterados robos.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, se acogerá sólo el referido a los hijos de las participantes que se encontraban junto a las alumnas en la sala de clases, toda vez que los argumentos resultan en -este caso- atendibles por tratarse de los hijos de las beneficiarias, las cuales declaran no necesitar dicho beneficio, además, se colige que los niños están en etapa escolar.

Que, en relación los demás cargos formulados, no serán acogidos, en primer lugar porque constituyen un incumplimiento a las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 6.2.1.3.1, Anexo de Acuerdo Operativo, que señala que en caso de "Cambiar el horario del curso para todas las jornadas o para una jornada en específico", debe ser respaldado con las firmas de los /las participantes del curso. Allí también se consigna que "El ejecutor deberá realizar los cursos conforme a lo detallado en el Plan Formativo, en el convenio que al efecto se suscriba, el Acuerdo Operativo y sus correspondientes Anexos..." y el curso debía finalizar a las 14:00 horas.

En ese mismo sentido las Bases del Programa en el numeral 2.2.2.2 letra c) referido al Subcriterio Infraestructura, materiales e insumos, señala que este criterio mide la coherencia entre la infraestructura declarada por el proponente en el requerimiento establecido en los módulos de los Planes Formativos que han sido aprobados por el

SENCE, y el segundo mide la coherencia entre los materiales e insumos necesarios para la ejecución del curso. Estos dos subcriterios entre otros permitieron -entre otros- que el OTEC, resultara seleccionado, tal como se indica en el 2.4 Proceso de Selección de Ofertas del mismo cuerpo legal.

En ese contexto, las infracciones cometidas por el OTEC, facultan al Servicio para aplicar multas que van desde las 03 UTM a 50 UTM, las cuales se encuentran contenidas en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1., y en el caso de marras considera como graves a) "la falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica", así como también considera Menos Graves letra a) el "Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso", del mismo modo el hecho de no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus anexos y/o modificaciones, faculta al Servicio para aplicar multas que van desde las 16 a 30 UTM, como asimismo, la multa establecida en el Decreto Supremo 98 del año 1997.

Por otro lado la misma Resolución agrega en el párrafo final del numeral 10.1.3, que *"Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedaran sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y en tal sentido la conducta irregular cometida por el OTEC, es susceptible de ser sancionada con multas que van desde las 03 UTM a 15 UTM, y que en este caso, es por "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", artículo 75 N°5, del Decreto Supremo ya individualizado.*

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° MC-4 de fecha 13 de julio de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, en relación a la conducta anterior se verifica que el OTEC, registra multas en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "CORTES Y ASOCIADO CAPACITACIONES LTDA.", RUT 77.797.960-4 las siguientes multas administrativas, habida la agravante existente:

Multa equivalente a 17 UTM, porque al momento de la visita inspectiva el curso no se estaba impartiendo de conformidad a lo comunicado al Servicio. Cuya conducta se encuentra sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.2 letra c) "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, en relación al numeral 6.2.1.3.1, que señala que los cambios de horarios del curso debe ser respaldado con las firmas de los /las alumnas del curso.

Multa equivalente a 4 UTM, específicamente por no registrar las materias en el libro de clases. Conducta sancionada en el Decreto Supremo N° 98, Artículo 75° N° 5 "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", en relación a la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1.3, párrafos finales.

Multa equivalente a 32 UTM, específicamente porque el curso no cumple con la infraestructura adecuada para impartir la capacitación, como asimismo por no encontrarse el proyector, telón, extintor ni botiquín. Conducta sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, 10.1., y en caso de marras considera como graves a) "la falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica".

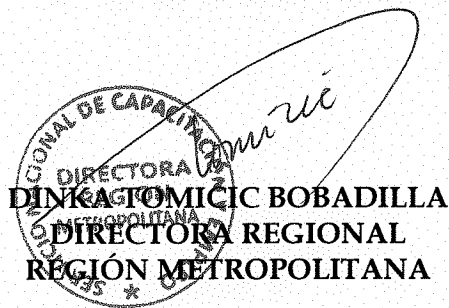
Multa equivalente a 17 UTM, específicamente por el retraso en la entrega de materiales comprometidos en la propuesta e indicados como disponibles al inicio del curso. Conducta sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, considerada como Menos Graves letra a) que señala el "Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso", en relación al numeral 10.1.2 letra c) "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo".

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VRDIC/ABM/PCA/MEJ

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional